



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 300-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024

Cde. Expte. N° 0630-515/2024.-

VISTO:

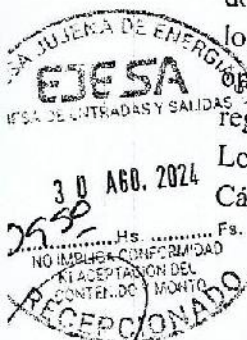
El expediente de referencia caratulado: "CDE NOTA GC N°477/2024 EJE S.A. E/PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2024", y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 31 de julio de 2024, por nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia con la energía demandada a partir del 1° de agosto de 2024, en los términos de la Resolución N°182 SUSEPU 2022 del 28 de julio de 2022; Resolución SE N°192/2024 del 01 de agosto del 2024; Resolución SE 90/2024; Resolución SE N°742/2022 del 01 de noviembre de 2022, Resolución ENRE N°285 y 432/2024; Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 55/2023, de fecha 16 de diciembre de 2023, el Decreto Acuerdo N°575 - ISPTyV-2024 del poder ejecutivo provincial.-

Que, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N°55/2023, de fecha 16 de diciembre de 2023, declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural.

Que, a los efectos de reestablecer la cadena de pago de las transacciones económicas corrientes y con ello preservar el abastecimiento del servicio público de electricidad, por la Resolución N° 58/2024 la Secretaría de Energía de la Nación exhortó a los poderes concedentes de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica en Jurisdicciones Provinciales o Municipales a realizar todas las acciones necesarias para dotar a los Agentes Distribuidores del MEM de los recursos suficientes para cumplir con los compromisos económicos del MEM, en el marco de la adhesión y plena conformidad oportunamente manifestadas con los términos de la Ley N° 24.065, sus normas reglamentarias y complementarias, y su sujeción a todas las disposiciones contenidas en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, sus normas modificatorias y complementarias y las resoluciones que



APPROBADO
NUEVA
Mesa de Enlace
EJE S.A.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 300 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024

en su carácter de Autoridad de Aplicación o por mandato o habilitación de las Leyes que integran el Marco Regulatorio Eléctrico dicte la Secretaría de Energía.

Que, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto Acuerdo N°575-ISPTyV-2024, de fecha 6 de mayo de 2024, por el cual se ordenó a la SUSEPU concretar las medidas y acciones para reajustar mecanismos regulatorios y contractuales, de manera transitoria, hasta el 31 de agosto de 2024, a fin de que las tarifas por el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica -en lo que respecta a la regulación Provincial-, se reajusten mensualmente tomando como tope máximo los Salarios del Sector Público, **respetando los costos de abastecimiento de energía sancionados por la Secretaría de Energía de la Nación**, de manera de garantizar la prestación continua del servicio en condiciones técnicas y económicas adecuadas para prestadores y usuarios de todas las categorías.

Que, en fecha 01 de agosto de 2024 la Secretaría de Energía de la Nación dicta la Resolución SE N°192/2024 aprobando la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), estableciéndose para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o prestadores del servicio público de distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2024-79760184-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la mencionada norma. Asimismo, para el mismo período, establece los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo IV (IF-2024-79765720-APN-DNRYDSE#MEC). También establece los Precios sin Subsidio contenidos en el Anexo III (IF-2024-79764056-APN-DNRYDSE#MEC) para que los prestadores del servicio público de distribución de las provincias expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional". Finalmente dispone la vigencia de los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, con relación al régimen de segmentación de subsidios para usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, establecidos mediante el Decreto N°332/22, por el cual el conjunto de usuarios residenciales quedó dividido en TRES (3) niveles según sus ingresos: Nivel 1 - Mayores



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 300 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024

Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 – Ingresos Medios, la SECRETARIA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Nación, en fecha 4 de junio de 2024 dicto la Resolución SE N°90/2024, cuyos aspectos más relevantes son:

- Durante el Período de Transición, desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, para la demanda residencial de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), déjense sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, los que serán reemplazados por los siguientes:
 - a) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2° de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en TRESCIENTOS CINCUENTA (350) kWh/mes.
 - b) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 3 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2° de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kWh/mes.
- Los consumos realizados por encima de los “consumos base” se considerarán “consumos excedentes” a los efectos de la valorización del componente Energía que será trasladado a las tarifas.
- Durante el Período de Transición, el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE) a trasladar a las tarifas finales tendrá las siguientes bonificaciones:
 - a) Los consumos de los usuarios del Nivel 1 serán valorizados conforme a lo establecido en las correspondientes resoluciones de las Programaciones y Reprogramaciones Estacionales para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) de esta Secretaría, sin bonificación.
 - b) Los consumos base de los usuarios del Nivel 2 tendrán una bonificación del SETENTA Y UNO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (71,92%) sobre



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 300 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024

el precio definido para el Segmento N1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 2 será valorizado al precio definido anteriormente para N1.

c) Los consumos base de los usuarios del Nivel 3 tendrán una bonificación del CINCUENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (55,94 %) sobre el precio definido para el segmento N1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 3 será valorizado al precio definido anteriormente para N1.

- Instrúyase al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para que, durante el Período de Transición, en la elaboración de los cuadros tarifarios correspondientes a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218, aplique el precio correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales del Nivel 2 para el total del volumen consumido.
- Los usuarios que ya hubieren solicitado su inclusión en el RASE no tendrán necesidad de volver a inscribirse.
- Los usuarios que hayan quedado incluidos en el RASE en virtud de la Disposición N° 3 de fecha 1° de septiembre de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA o de la Resolución N° 631 de fecha 30 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberán inscribirse en forma individual, dentro de un plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la vigencia de la presente medida. Cumplido ese plazo, quedarán sin efecto las incorporaciones dispuestas por las normas mencionadas y el beneficio caducará respecto de los usuarios que no hubieren completado la presentación individual.

Que, por Disposición N°1/2024 de la SUBSECRETARIA DE TRANSICION Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, se prorrogó hasta el 04 de septiembre de 2024 los plazos establecidos en el Artículo 8° de la Resolución SE N°90/2024.-

Que, la aplicación de las bonificaciones determinadas por la Resolución N°90 de la Secretaria de Energía de la Nación de fecha 04 de junio de 2024, en la conformación de los precios del "Cargo por Consumo de Energía" de la categoría T1R (segmento N2 y N3), implica un desdoblamiento en el estrado de consumo de >300 < 500 kwh-mes para los N2 y >150 <300 kwh-mes para los N3; requiriéndose establecer sub segmentos con diferenciación de precios.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 300 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024

Que, por otra parte, se deja sin efecto el tope de consumo subsidiado para el segmento N3, establecido por Resolución Nº649 de fecha 13 de septiembre de 2022 de la Secretaría de Energía de la Nación. En su reemplazo, la Resolución Nº90 de fecha 4 de junio de 2024 de la Secretaría de Energía de la Nación, establece para el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2024, los valores de los consumos bases tomado como referencia para la asignación de las bonificaciones para los segmentos N2 y N3 mencionadas ut supra.

Que, la Resolución SE Nº742 de fecha 01 de noviembre de 2022 establece la aplicación de Precios de Referencia de la Potencia y la energía correspondiente al segmento N2 para la demanda de energía correspondiente a Clubes de Barrio y Pueblo situados dentro del área de concesión del agente distribuidor.

Que, el Anexo I de la Resolución SE Nº192/24 contiene la tabla de valores correspondiente a la Programación Estacional de invierno del (MEM) con el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el periodo 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024:

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	2.791.623	62.026	59.846	58.596
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	2.791.623 (*)	62.026 (*)	59.846 (*)	58.596 (*)
	Nivel 2- Exc.	2.791.623 (**)	62.026 (**)	59.846 (**)	58.596 (**)
	Nivel 3	2.791.623 (*)	62.026 (*)	59.846 (*)	58.596 (*)
	Nivel 3- Exc.	2.791.623 (***)	62.026 (***)	59.846 (***)	58.596 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto Nº465/24.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 300 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024

(**) Al usuario residencial Nivel 2 – Excedente – La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

(**) Al usuario residencial Nivel 3 – Excedente – La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

Donde “Resto de Segmentos Demanda Distribuidor” Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor –No Residencial – Mayor a 10kW y menor a 300kW
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

Que, en relación a la previsión de la demanda, para el presente trimestre se mantienen los valores aprobados por Resolución N°188 SUSEPU 2024.

		Agosto-Octubre/24
Energía MEM+SAP punta	MWh/trimestre	62.108,987
Energía MEM+SAP resto	MWh/trimestre	129.584,854
Energía MEM+SAP valle	MWh/trimestre	56.075,096
Energía MEM+SAP total	MWh/trimestre	247.768,938

Que, con relación al precio de referencia del servicio del Transporte de energía eléctrica, el Art. 4° de la Resolución SE192/2024 establece para el trimestre comprendido entre 1° de agosto de 2024 y el 31 de octubre de 2024 los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal correspondiente a cada agente distribuidor del MEM, incorporados en el Anexo IV (IF-2024-79765720-APN-DNRYDSE#MEC).

	\$PEAT	\$PDT	\$PET
	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Seg. N1, G, T2 y T3	2.574	5.190	7.764

Que, en el Artículo 7° de la Resolución SE N°612/2022 se establece el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N°15.336, modificado por el Art. 70 de la Ley 24.065, el Art 74° de la Ley N°25.401 y el Art. 1° de la Ley N°25.957 destinado al



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314833
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 300 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024

FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) en 717 \$/MWh a partir del 1° de agosto de 2023.

Que, la Resolución ENRE N°285/2024 establece el pago de la tercera cuota de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2024, cuyos montos están especificados en el anexo (IF-2024-50757236-APN-DA#ENRE) correspondiendo a EJE S.A. la suma de \$3.350.526. Asimismo, mediante Resolución ENRE N°432/2024 se fija la cuarta, quinta y sexta cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, correspondiendo a EJESA para cada una de las cuotas la suma de \$5.794.783.

Que, en el marco del Decreto N°6426-DEyP/2022 de fecha 30 de agosto de 2022; el Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables firmado entre JEMSE y EJESA de fecha 31 de agosto de 2022; la Resolución N°720 ISPTyV/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 donde se aprueba la modalidad de contrato PPA de abastecimiento de energía eléctrica de fuente renovable entre EJESA y JEMSE a un precio de U\$79/MWh por un plazo de 20 años y la Resolución N°265 SUSEPU 2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, que autoriza el traslado de los precios de la energía efectivamente entregada en el sistema de distribución; la empresa EJESA incorporó en su propuesta tarifaria los aportes de energía previstos a partir de la inminente habilitación comercial de la central solar Chalican, solicitando su inclusión dentro del Pass Through. Tal solicitud fue denegada hasta tanto la distribuidora acredite en debido término la habilitación comercial correspondiente.

Que, con relación al subsidio provincial aplicado a la Tarifa Social, mediante nota recibida NotaR N°54/2024 del Sr. Secretario de Energía de la Provincia instruye a esta SUSEPU a emitir los instrumentos pertinentes para la aplicación de la Tarifa Social, considerando las medidas tendientes a la reducción del déficit fiscal, las cuales impactan directamente en los recursos que la Provincia recibe para asistir a los sectores vulnerables.

Que, mediante Resolución SUSEPU N°48/2024 se establecen los parámetros de subsidio para la aplicación de la Tarifa Social a partir del 1° de febrero de 2024, en el marco del Régimen Tarifario aprobado por la Resolución SUSEPU N°182/2022.

Que, conforme lo establece el punto 7.1 – Anexo II Subanexo 2, El Indicador Testigo, definido en el punto 7.2 del mismo subanexo, se calculará para los trimestres MAYO – JULIO; AGOSTO – OCTUBRE; NOVIEMBRE – ENERO y FEBRERO – ABRIL de cada año y podrá dar lugar a la redeterminación de los parámetros anteriormente definidos. En el presente trimestre el Indicador Testigo alcanza una



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213, TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 300 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024

variación de 10,83% por lo que corresponde la aplicación de las fórmulas de actualización de los componentes del VAD.

Que, los indicadores de actualización muestran la siguiente evolución:

	Feb-23	May-23	Ago-23	Nov-23	Feb-24	May-24	Ago-24
IVT	1,1744	1,2467	1,2648	1,3604	1,6676	1,4920	1,0935
Costo de Distribución	1,2186	1,2071	1,2449	1,4319	1,7952	1,3667	1,0975
Gasto de Comercialización	1,1756	1,2374	1,2046	1,3466	1,5571	1,5270	1,1412
VAD (CD + GC)	1,2080	1,2146	1,2350	1,4109	1,7364	1,4063	1,1083
Ponderador CD/VAD	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531
Ponderador GC/VAD	0,2469	0,2469	0,2468	0,2468	0,2469	0,2469	0,2469
Otros cargos	1,2173	1,2080	1,2146	1,2350	1,8532	1,7364	1,7364

Que, aplicando los indicadores de ajuste sobre los componentes del VAD se obtienen los siguientes valores ajustados para el trimestre agosto - octubre/24:

Agosto - Octubre 2024	CARGOS FIJOS		CARGOS USO DE RED	
R1N1 <= 150 kWh	\$/mes	2.839	\$/kWh	52,8621
R2N1 > 150 y <=250 kWh	\$/mes	3.362	\$/kWh	53,7269
R2-bisN1 > 250 y <=350 kWh	\$/mes	3.362	\$/kWh	53,7269
R3N1 > 350 y <= 500 kWh	\$/mes	5.650	\$/kWh	54,4836
R4N1 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	12.335	\$/kWh	55,5386
R5N1 > 800 y <= 1400 kWh	\$/mes	18.593	\$/kWh	56,5484
R6N1 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	32.553	\$/kWh	58,5707
R7N1 >= 4800 kWh	\$/mes	52.084	\$/kWh	59,5805
R1N2 <= 150 kWh	\$/mes	2.839	\$/kWh	52,8621
R2N2 > 150 y <=250 kWh	\$/mes	3.362	\$/kWh	53,7269
R2-bisN2 > 250 y <=350 kWh	\$/mes	3.362	\$/kWh	53,7269
R3N2 > 350 y <= 500 kWh	\$/mes	5.650	\$/kWh	54,4836
R4N2 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	12.335	\$/kWh	55,5386
R5N2 > 800 y <= 1400 kWh	\$/mes	18.593	\$/kWh	56,5484
R6N2 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	32.553	\$/kWh	58,5707
R7N2 >= 4800 kWh	\$/mes	52.084	\$/kWh	59,5805



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213, TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 300 SUSEPU
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024

R1N3 <= 150 kWh	\$/mes	2.839	\$/kWh	52,8621
R2N3 > 150 y <=250 kWh	\$/mes	3.362	\$/kWh	53,7269
R2-bisN3 > 250 y <=350 kWh	\$/mes	3.362	\$/kWh	53,7269
R3N3 > 350 y <= 500 kWh	\$/mes	5.650	\$/kWh	54,4836
R4N3 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	12.335	\$/kWh	55,5386
R5N3 > 800 y <= 1400 kWh	\$/mes	18.593	\$/kWh	56,5484
R6N3 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	32.553	\$/kWh	58,5707
R7N3 >= 4800 kWh	\$/mes	52.084	\$/kWh	59,5805
Servicios Comunitarios	\$/mes	62.501	\$/kWh	51,5224
Electrodependientes	\$/mes	15.625	\$/kWh	0,0000
TS <= 150 kWh	\$/mes	0	\$/kWh	39,6466
TS > 150 y <= 300 kWh	\$/mes	0	\$/kWh	45,6678
G1 <= 350 kWh	\$/mes	6.620	\$/kWh	48,2640
G2 > 350 <= 500 kWh	\$/mes	7.813	\$/kWh	48,9535
G3 > 500 <= 800 kWh	\$/mes	12.652	\$/kWh	50,2908
G3-bis > 800 <= 1000 kWh	\$/mes	12.652	\$/kWh	50,2908
G4 > 1000 <= 2000 kWh	\$/mes	25.258	\$/kWh	51,8324
G5 > 2000 <= 4450 kWh	\$/mes	56.800	\$/kWh	53,2867
G6 >= 4450 kWh	\$/mes	78.127	\$/kWh	56,8241
CP kWh				
CBYP1 <= 350 kWh	\$/mes	6.620	\$/kWh	48,2640
CBYP2 <= 500 kWh	\$/mes	7.813	\$/kWh	48,9535
CBYP2' <= 800 kWh	\$/mes	12.652	\$/kWh	50,2908
CBYP3 <= 1000 kWh	\$/mes	12.652	\$/kWh	50,2908
CBYP4 <= 2000 kWh	\$/mes	25.258	\$/kWh	51,8324
CBYP5 <= 4450 kWh	\$/mes	56.800	\$/kWh	53,2867
CBYP6 >= 4450 kWh	\$/mes	78.127	\$/kWh	56,8241
AP <= 350 kWh	\$/mes	0,0000	\$/kWh	58,0733
AP > 350 y <= 500 kWh	\$/mes	0,0000	\$/kWh	58,0733
AP > 500 y <= 1000 kWh	\$/mes	0,0000	\$/kWh	58,0733
AP > 1000 y <= 2000 kWh	\$/mes	0,0000	\$/kWh	58,0733
AP > 2000 y <= 4450 kWh	\$/mes	0,0000	\$/kWh	58,0733
AP > 4450 kWh	\$/mes	0,0000	\$/kWh	58,0733
T2	\$/mes	63.372	\$/kW	14.490
T4MDE (tabacalero)	\$/mes	65.106	\$/kWh	80,1167
T4MDE (cañero)	\$/mes	65.106	\$/kWh	86,9459
T5_MD-PFTT	\$/mes	65.106	\$/kW	14.490



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 300 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024

T2MDS	\$/mes	65.106	\$/kW	14.490
T2MDST	\$/mes	65.106	\$/kW	14.490
T3BT < 300 kW	\$/mes	110.679	\$/kW	21.318
T3BT >= 300 kW	\$/mes	110.679	\$/kW	21.318
T3BTS&E >= 300 kW	\$/mes	110.679	\$/kW	21.318
T5_GDBT <300_PFTT	\$/mes	110.679	\$/kW	21.318
T5_GDBT >300_PFTT	\$/mes	110.679	\$/kW	0,0000
T4GDE (tabacalero)	\$/mes	110.679	\$/kWh	63,2423
T4GDE (cañero)	\$/mes	110.679	\$/kWh	77,6722
T3BTS < 300 kW	\$/mes	110.679	\$/kW	21.318
T3BTST < 300 kW	\$/mes	110.679	\$/kW	21.318
T3MT < 300 kW	\$/mes	164.487	\$/kW	11.805
T3MT >= 300 kW	\$/mes	164.487	\$/kW	11.805
T5_GDMT <300_PFTT	\$/mes	164.487	\$/kW	11.805
T5_GDMT >300_FTT	\$/mes	164.487	\$/kW	11.805

Que, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo2 Anexo II del Contrato de Concesión, se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre febrero/24 – abril/24. Para el presente trimestre la Empresa presenta un ex-post que alcanza la suma de \$31.027.070 como crédito a la demanda.

Que, de acuerdo al punto 8 “DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA” - Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión, se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente el cual a partir del 1° de agosto hasta el 31 de octubre del 2024 resulta en un valor de $\lambda = 1.406,69$.

Que, el Costo de la Energía No Suministrada (CENS) determinada por $CENS[\$/kWh] = 1 \times \lambda = 1.406,69$.

Que, a los fines de la aplicación del punto 2 apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución N° 035-SUSEPU-2012, la Distribuidora adjuntó el costo de una SET de 100 KVA con un valor razonable, que se verifica con las cotizaciones del mercado local, sugiriendo aprobar la propuesta por un valor de \$ 18.431.024.-



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 300 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024

Que, por otra parte, el Acta Acuerdo firmada en fecha 16 de mayo de 2024, conformada en los términos del Decreto Acuerdo Nº575-ISPTyV-2024, de fecha 6 de mayo de 2024, dispone la suspensión del presente cuadro tarifario, como así también la suspensión de lo dispuesto en el Numeral 7 del Subanexo 2 del Anexo II del Contrato de Concesión. Estableciendo que durante dicho periodo, el servicio público de distribución eléctrica se reajustará mensualmente aplicando como tope máximo los incrementos salariales dispuestos por el Gobierno Provincial para el sector público correspondiente al mes (m-2) a partir del 1º de mayo de 2024, respetando los costos de abastecimiento de energía sancionados por la Secretaría de Energía de la Nación, garantizando la Concesionaria la prestación continua del servicio en condiciones técnicas y económicas adecuadas para prestadores y usuarios de todas las categorías.

Que, siendo la pauta salarial del sector público la referencia de tope para aplicación de los ajustes tarifarios y considerando que el periodo junio/2024 se ajustó mediante un bono fijo otorgado con carácter extraordinario de manera excepcional y que el mismo representa en promedio un incremento para dicho periodo del 8,5%, resulta dable que en los términos del Decreto Acuerdo Nº575-ISPTyV-2024 y el Acta Acuerdo fecha 16 de mayo de 2024 y Adenda, se apruebe idéntica referencia para el ajuste de la tarifa por el servicio de energía eléctrica a aplicarse en el periodo 1º al 31 de agosto de 2024.-

Que, el Vocal II del Directorio de la SUSEPU entiende que en atención a la presentación del cuadro tarifario presentado por la Distribuidora (EJESA) correspondiente al periodo Agosto – Octubre/2024 en la que se incluye como pauta salarial el Bono otorgado por el Gobierno Provincial en el mes de junio del corriente año dentro Marco del Decreto Acuerdo Nº 575-ISPTyV-2024 de fecha 6 de mayo de 2024, y del Acta Acuerdo celebrada entre el Estado Provincial y la Empresa Jujueña de Energía S.A., en su calidad de partes del Contrato de Concesión, el día 16 de Mayo de 2024, con la intervención de la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (SUSEPU), y sin perjuicio que esta Vocalía, entiende inoportuna la incorporación de dicho beneficio en el cuadro tarifario en razón a la grave crisis socio económica imperante actualmente en nuestro país y provincia respectivamente y el evidente impacto que tuvo la misma en el sector energético, no obstante ello, teniendo en cuenta los términos y alcances de la referida normativa, entiendo procedente la incorporación del mismo por única vez y con carácter extraordinario y excepcional para el mes de agosto del corriente año.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **300** SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar en los términos del Contrato de Concesión de EJE S.A. el Cuadro Tarifario que tendrá vigencia entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2024, que como Anexo I forma parte de la presente resolución. Asimismo, se instruye suspender su aplicación hasta la finalización del periodo transitorio dispuesto por Decreto Acuerdo N°575 ISPTyV 2024 en fecha 31 de agosto de 2024. –

ARTICULO 2°.- Aprobar en los términos del Decreto Acuerdo N°575 ISPTyV 2024 y del Acta Acuerdo firmada en fecha 16 de mayo de 2024 y Adenda, el Cuadro Tarifario de EJE S.A., a aplicarse del 1° al 31 de agosto de 2024 y que como Anexo II forma parte de la presente resolución. –

ARTICULO 3°.- Aprobar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ), a partir del 1° de agosto hasta el 31 de octubre del 2024, en un valor de $\lambda = 1.406,69$. –

ARTICULO 4°.- Aprobar a los fines de la aplicación del punto 2 apartado 2.2.2 del Subanexo 9 del Contrato de Concesión de EJE S.A., y en los términos de la Resolución N° 035-SUSEPU-2012, el costo de una SETA de 100 KVA, que tendrá vigencia en el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2024, por un valor de \$ 18.431.024 .-

ARTICULO 5°.- Notificar a EJE S.A. que, en los términos del Decreto Acuerdo N° 575 ISPTyV 2024, y conforme lo acordado en Acta Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2024, deberá dar cumplimiento a la suspensión de los cortes por falta de pago del servicio de energía eléctrica, a partir del 1° de mayo de 2024, por noventa (90) días, para usuarios que se ajusten a los criterios de vulnerabilidad establecidos por esta SUSEPU.

ARTICULO 6°.- Conforme lo acordado en el numeral 1.3 del Acta Acuerdo, EJE S.A. deberá abstenerse de aplicar los intereses punitivos previstos en el Reglamento de Suministro por pago fuera de término a los servicios en situación de vulnerabilidad, durante el periodo de transitoriedad.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

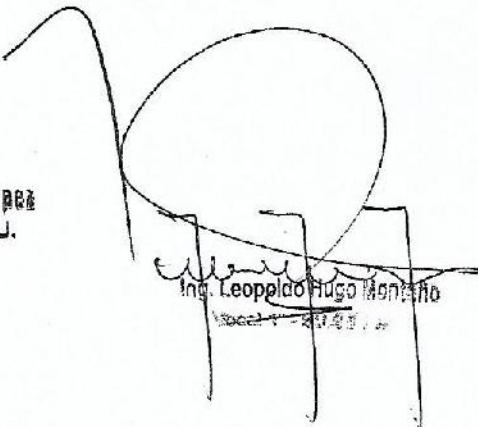
CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 300 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024

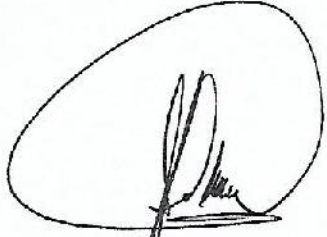
ARTICULO 7º.- EJE S.A., durante el periodo de transitoriedad, deberá arbitrar los medios necesarios a fin de brindar la posibilidad de pagos en cuotas para los servicios en situación de vulnerabilidad, con financiamiento propio o con tarjeta de crédito.

ARTICULO 8º.- A los efectos de determinar las diferencias que surjan de la suspensión del cuadro tarifario aprobado por el artículo 1º de la presente resolución y la facturación efectivamente realizada a usuario final por aplicación del Decreto Acuerdo Nº575-ISPTyV-2024, se realizará un balance económico ex post, en el que se considerarán las medidas compensatorias dispuestas en el punto 1.4 del Acta Acuerdo.

ARTÍCULO 9º.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y a la Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido archivar.


Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2º - SU.SE.PU.


Ing. Leopoldo Hugo Montano
Vocal 1º - SU.SE.PU.


Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.